

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

21 de septiembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00473-00
Demandante	FABRICIO HELI FIGUEROA MENDOZA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPIAS)

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado **LILIANA RENGIFO MORENO**, identificada con C.C. No. 1.017.230.853 y portador de T.P. No. 336.378 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

Notifiquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA